

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0383/2025

Referencia: Expediente núm.TSE-12-0334-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Alberto Del Carmen Tejeda y Roselissa Peña De Del Carmen, en nombre de su hija menor Tomasa Rosalis Del Carmen Peña, mediante instancia de fecha trece del mes de octubre del año dos mil veinticinco (13/10/2025), recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha quince del mes de octubre del año dos mil veinticinco (15/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Tomasa Rosalis Del Carmen Peña, registrada con el Número de Evento 093-01-2021-01-00000288, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bajos de Haina; incoada por Luis Alberto Del Carmen Tejeda y Roselissa Peña De Del Carmen, dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0055353-5 y 093-0048259-4, domiciliados en el Central Rio Haina casa No. 45, Bella Vistas, Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, actuando en su representación el Lcdo. Juan Ferreras Segura, dominicano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0107890-5, abogado de los tribunales de la República con estudio profesional abierto en la calle Oeste No.25, Buenos Aires, Herrera, República Dominicana, mediante instancia de fecha 13 de octubre de 2025, recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que me conceda y autorice el la nulidad en el acta de nacimiento de su hija menor TOMASA ROSALIS DEL CARMEN PEÑA, primer nombre y que solo se lea ROSALIS DEL CARJVIEN PEÑA, suprimiendo el nombre de TOMASA, por lo que este presenta un problema de bulin para la menor en la comunidad y en la escuela menor TOMASA ROSALIS DEL CARMEN PEÑA, nacida el día Once del mes de Febrero del año 2021 (11-02-2021) declarada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de los Bajos de Haina registrada el 15-02-2021, inscrita en el Libro No. 00001, registro de nacimiento Oportuna, Folio No. 0171, Acta No. 000171, Año 2021, Numero Único de Identidad: 402-5075034-2”. Sic

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Tomasa Rosalis Del Carmen Peña, registrada con el Número de Evento 093-01-2021-01-00000288, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bajos de Haina.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0055353-5 correspondiente a Luis Alberto Del Carmen Tejada.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0048259-4 correspondiente a Roselissa Peña De Del Carmen.
- 4) Fotocopia de la Certificación de la Escuela Primaria Bajos de Haina KM 17, emitido en fecha 06 del mes de octubre de 2025.
- 5) Aviso de Publicidad en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 29 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de octubre

Expediente núm. TSE-12-0334-2025.

Sentencia núm. TSE/0383/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

del año dos mil veinticinco (20/10/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (20/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0366-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Tomasa Rosalis”, para que, en lo adelante figure “Rosalis”.

7.1. Por el examen los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la accionante, figura el nombre de la inscrita como Tomasa Rosalis, hija de Luis Alberto Del Carmen Tejeda y Roselissa Peña De Del Carmen; b) anuado al expediente se encuentra la Certificación de la Escuela Primaria Bajos de Haina km 17, correspondiente a Tomasa Rosalis Del Carmen Peña y c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; que evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Rosalis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Luis Alberto Del Carmen Tejeda y Roselissa Peña De Del Carmen, en nombre de la menor Tomasa Rosalis Del Carmen Peña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Tomasa Rosalis Del Carmen Peña, registrada con el Número de Evento 093-01-2021-01-00000288, asentada bajo el núm. 000171, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bajos de Haina.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de Bajos de Haina, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rosalis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rosalis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Juez Presidente

Pedro Pablo Yermenos Forastieri
Juez Titular

Fernando Fernández Cruz
Juez Titular

Rafaelina Peralta Arias
Jueza Titular

Lenis Rosángela García Guzmán
Jueza Titular

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

PPYF/kamf
RDCU/mag

Expediente núm. TSE-12-0334-2025.
Sentencia núm. TSE/0383/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).